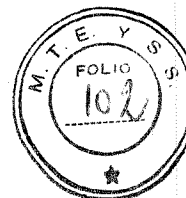




*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

200



BUENOS AIRES, - 8 OCT 2003

VISTO el Expediente N° 1.073.124/03 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación de los acuerdos celebrados entre la FEDERACIÓN DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.) por la parte sindical y las empresas TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, los que lucen a fojas 42/47 y 60/62 y han sido ratificados a foja 48, 63, 68 y 71 del Expediente N° 1.073.124/03.

Que debe señalarse que los acuerdos cuya homologación se solicita, se celebran en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) N° 201/92.

Que en este sentido corresponde señalar que el plexo convencional citado en el párrafo precedente ha sido celebrado, entre la FEDERACIÓN DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.) por el sector sindical y las empresas TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA STET FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANÓNIMA, STARTEL SOCIEDAD ANÓNIMA y TELINTAR SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador.

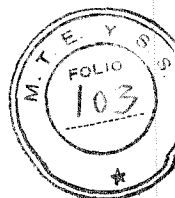
Que aclarada la cuestión precedente, corresponde señalar que al tomar la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo la intervención que le compete, mediante Dictamen N° 1133 que luce a fojas 56/57 del Expediente





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

200



Nº 1.073.124/03, solicitó a las partes, a los fines homologatorios pretendidos, el cumplimiento de determinados requisitos.

Que en ese orden de ideas debe dejarse sentado que mediante las cláusulas novena, décima primera, décima segunda y décima tercera del acuerdo que luce a fojas 60/62 del expediente citado en el párrafo precedente, las partes han dado cumplimiento con lo que fuera requerido por parte de esta Cartera de Estado mediante el mentado dictamen.

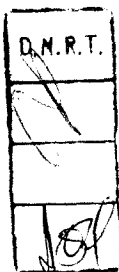
Que respecto al acuerdo que en autos luce a fojas 60/62 del Expediente Nº 1.073.124/03, en el mismo las partes establecen, entre otras cuestiones, una gratificación extraordinaria de carácter no remunerativo, por única vez y para el mes de Septiembre de 2003, de pesos SEISCIENTOS (\$ 600.-), la que se abonará a cada trabajador comprendido en el plexo convencional citados en el tercer párrafo del presente.

Que asimismo se conviene que por el período comprendido entre Octubre de 2003 a diciembre del mismo año calendario se pagará la suma mensual de pesos CIENTO CINCUENTA (\$ 150.-) de carácter remunerativo, la que tendrá incidencia desde la fecha de su otorgamiento sobre los rubros remunerativos que se determinan sobre la base de los salarios básicos.

Que a partir del 1 de Enero de 2004 dicha suma se incorporará al salario básico de cada categoría.

Que las partes también establecen que se abonará el equivalente a pesos CINCUENTA (\$ 50.-) mensuales en vales alimentarios, a partir del 1 de Octubre de 2003, los que serán incorporados a los montos en vales establecidos convencionalmente.

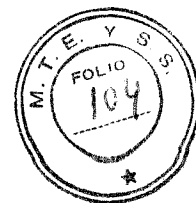
Que respecto a lo expuesto en el párrafo precedente, se deja expresa constancia que su implementación resultará en la medida que se respeten los topes legalmente establecidos al respecto en el inciso c) del artículo 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (L.C.T.) Nº 20.744 (t.o. 1988), normas complementarias, concordantes y coincidentes.





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

200



Que por último se acuerda que la categoría "A" queda excluida de lo estipulado en las cláusulas segundo, tercera y cuarta del acuerdo cuya homologación se solicita, sin perjuicio de haber acordado que el personal que reviste en esa categoría en la actualidad, será promovido a la categoría "B" a partir del 1 de Septiembre de 2003.

Que respecto a la intervención de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.) de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de determinar si corresponde la elaboración del Tope Indemnizatorio y Base Promedio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o), modificado por el artículo 153 de la Ley N° 24.013 y el artículo 7 de la Ley N° 25.013, en orden a los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia que deben reinar en todo trámite administrativo y en atención a lo estipulado en la cláusula octava del acuerdo bajo análisis, su intervención se difiere para luego de dictado del presente acto administrativo.

Que en orden a los expuesto, corresponde dejar expresamente sentado que las partes han acreditado la representación invocada.

Que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación de los acuerdos cuya homologación se solicita, se establece para los trabajadores representados por la entidad sindical interviniente, comprendidos, en el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) N° 201/92 que laboren en las empresas celebrantes de los mismos.

Que respecto a su ámbito temporal, se fija la vigencia de los mismos de conformidad a lo expresamente convenido por las partes en ellos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 1988), su Decreto Reglamentario N°





200



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

199/88; Ley Nº 23.546, Decreto Nº 200/88, con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 25.250.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declarar homologados los acuerdos celebrados entre la FEDERACIÓN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.) por el sector sindical y las empresas TELECOM ARGENTINA STET – FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANÓNIMA y TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, los que lucen a fojas 42/47 y 60/62 del Expediente Nº 1.073.124/03; el primero con las modificaciones introducidas al mismo mediante el segundo.

ARTICULO 2º.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo individualizado en el artículo primero del presente, el que se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 201/92 obrante a fojas 42/47 y 60/62 del Expediente Nº 1.073.124/03.

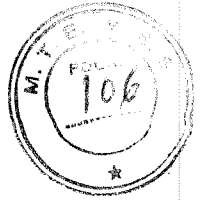
ARTICULO 3º.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4º.- Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente remítanse las actuaciones a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.) a fin de





200



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

determinar si corresponde la elaboración del Tope Indemnizatorio y Base Promedio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.), modificado por el artículo 153 de la Ley N° 24.013 y el artículo 7 de la Ley N° 25.013 e imprima el trámite pertinente.

RESOLUCIÓN S.T. N° 200

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO

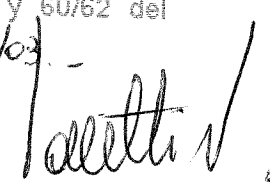
ES COPIA FIEL

TELÉSFORO LUNA
Jefe Departamento Despacho
Ministerio de Trabajo, Empleo y
Seguridad Social

Expediente N° 1.073.124/03

BUENOS AIRES, 15/10/2003

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION S.T. N° 200/03
se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 42/47 y 50/62 del
Expediente de referencia, quedando registrado con el número 192/03 -


VALERIA ANDREA VALETTI
REGISTRO
CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO
DPTO. COORDINACION - D.N.R.T.